



RESOLUCIÓN N° 1459

DEL 16 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la sociedad **EL ESCOBAL AVOCADOS S.A.S.**, (anteriormente **JARAMILLO CALDERON Y CIA S EN C**) identificado con el **NIT 900.324.413-4**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.118.342**, y que a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **CARLOMAGNO DÍAZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.403.309**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) YOTOCO, VEREDA LA ESMERALDA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-6836** y Ficha Catastral **63470000100060007000** (Según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, solicitud radicada bajo el número **13711-22**, junto con los documentos correspondientes.

Que se deja constancia que la sociedad solicitante, según Certificado de Existencia y Representación Legal, cambió su razón social de "**JARAMILLO CALDERON Y CIA S EN C**" a "**EL ESCOBAL AVOCADOS S.A.S.**" mediante acta No. 001 del 19 de julio de 2021, no obstante, se verifica que se conserva el mismo número de Nit. el cual es **900.324.413-4**.

Que posteriormente, el 30 de enero de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-936-29-12-2022**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, el cual fue notificado personalmente el 04 de enero de 2023, al señor **CARLOMAGNO DÍAZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.403.309**, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 30 de enero de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 22262**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME VISITA PARA TRANSFORMACIÓN DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En la visita realizada el día 30/1/2023 y mediante acta de visita N°22262, se llevó a cabo atención a solicitud de transformación de la tala de 5.000 árboles de aguacate en carbón vegetal con fines comerciales en el predio rural 1) **YOTOCO** en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio

RESOLUCIÓN N° 1459

DEL 16 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

de **MONTENEGRO**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°63470000100060007000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-6836**.

Una vez en sitio se realiza el recorrido por el predio para la verificación de los residuos de la madera de la poda o realce y de tala de árboles de aguacate, encontrando residuos de madera objeto de la tala de 5.000 árboles, los cuales se encuentran apiladas a lo largo del predio a la espera de esta autorización para darle continuidad al establecimiento de los hornos artesanales para la transformación a carbón vegetal, se tomaron los respectivos datos de campo, registro fotográficos y coordenadas geográficas 4°34'30.9" N -75°39'14.1" O --

Se realizó la verificación vía SIG Quindío de las coordenadas tomadas en campo de las pilas donde se tienen dispuestos realizar los hornos artesanales con sus respectivas capturas de pantalla,

Se dará un plazo para dicha intervención de **DOSCIENTOS CUARENTA DIAS (240) calendario**

Se deben seguir las siguientes recomendaciones:

OBLIGACIONES

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.
- Para la ubicación de los hornos y/o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

RESOLUCIÓN N° 1459

DEL 16 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

- La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

CÁLCULOS

FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPARCIMIENTO
De especies resinosas: Eucaliptus sp y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas-fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas-ramas	0,500 ←

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m ³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m ³ de leña ←
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

$$V=L * A * H * Fe$$

PILA	L		A		H		Fe	m3	turno	V
1	5,00	m	5,00	m	1,80	m	0,65	29,25	6	0,15
2	4,00	m	5,00	m	1,85	m	0,65	24,05	6	144,30
3	4,00	m	3,50	m	2,50	m	0,65	22,75	6	136,50
4	3,00	m	4,00	m	1,90	m	0,65	14,82	6	88,92
5	4,50	m	3,00	m	1,80	m	0,65	15,80	6	94,77
6	4,00	m	4,00	m	1,85	m	0,65	19,24	6	115,44
7	5,00	m	3,50	m	2,50	m	0,65	28,44	6	170,63
8	5,00	m	4,00	m	1,90	m	0,65	24,70	6	148,20
9	4,50	m	5,00	m	1,80	m	0,65	26,33	6	157,95
10	4,00	m	5,00	m	1,85	m	0,65	24,05	6	144,30
11	3,00	m	2,10	m	2,50	m	0,65	10,24	6	61,43
12	3,00	m	4,00	m	1,90	m	0,65	14,82	6	88,92
13	4,50	m	3,00	m	1,80	m	0,65	15,80	6	94,77
14	5,00	m	4,00	m	2,00	m	0,65	26,00	6	156,00
15	5,10	m	4,00	m	2,10	m	0,65	27,85	6	167,08

1769,35

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 1459

DEL 16 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

CALCULO DE CARBÓN (Kg)

10.8 m³ / 1 Ton de
carbón

1769,35 X

$$X = \frac{10,8 \text{ m}^3}{1769,35 \text{ m}^3} \times \frac{1 \text{ tonelada}}{1000 \text{ Kg}} = 163,8 \text{ toneladas / carbón}$$

PESO DE CARBÓN = 163.828 Kilogramos

METROS CUBICOS = 1769,35 M3

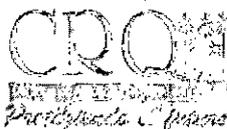
CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.118.342 , el cual quedo radicado bajo el N°13711-22, del 09/11/2022 y después de realizar la revisión en el SIG Quindío se pudo determinar que la actividad de transformación de los residuos de la madera de la tala de 5.000 árboles de aguacate en carbón vegetal con fines comerciales se considera **VIABLE** en el predio rural **1) YOTOCO** en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°63470000100060007000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-6836...** en las siguientes condiciones:

Cantidad de leña a transformar: 1.769,35 m³

Cantidad de carbón a obtener Kg: 163.828 Kg

Plazo para la Intervención: 240 días





RESOLUCIÓN N° 1459

DEL 16 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"

REGISTRO FOTOGRÁFICO





**RESOLUCIÓN N° 1459
DEL 16 DE JUNIO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

PANTALLAZOS SIG QUINDÍO

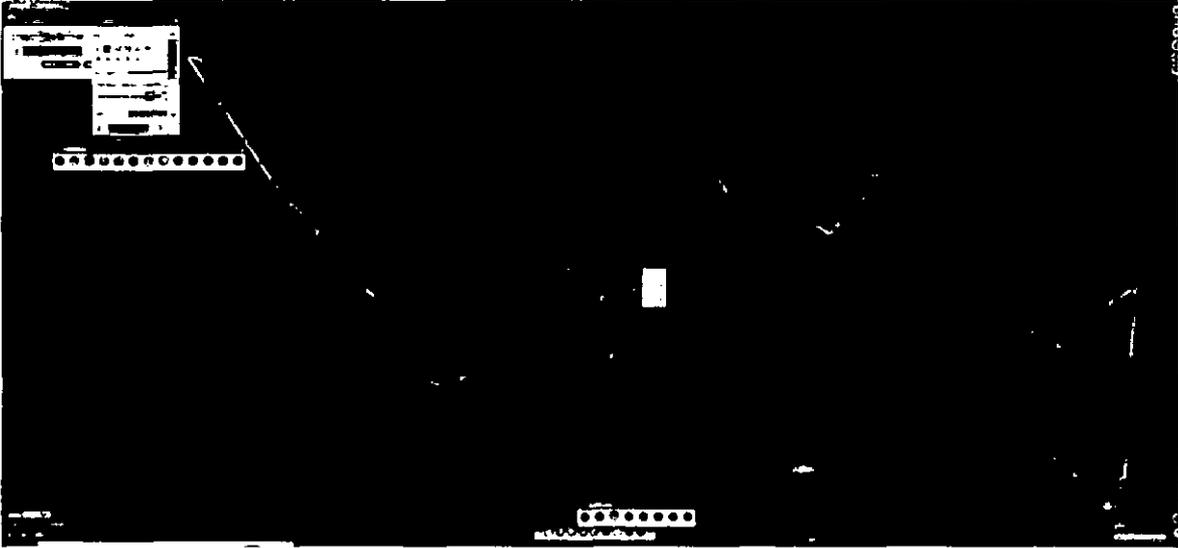


Imagen 7- imagen SIG Quindío del predio 1) **YOTOCO** en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO**, en el Departamento del **QUINDÍO**, identificado con ficha catastral **N°63470000100060007000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-6836**.

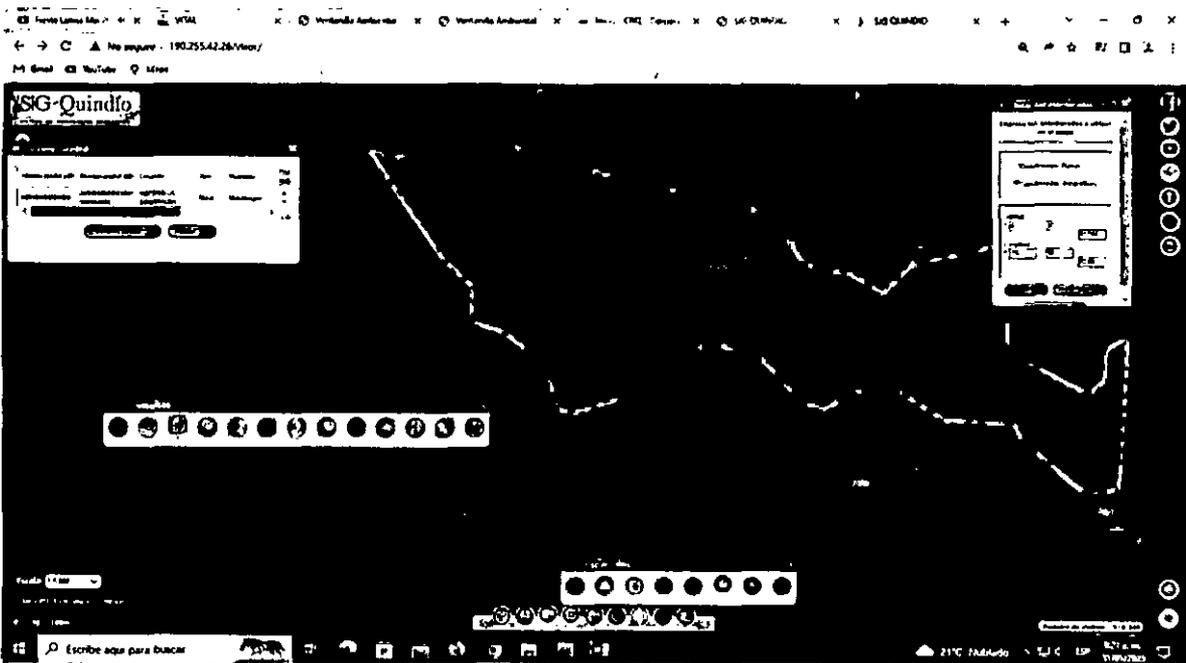


Imagen 8- imagen SIG QUINDÍO del predio 1) **YOTOCO** en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO**, en el Departamento del **QUINDÍO**, identificado con ficha catastral **N°63470000100060007000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-6836**. Donde se identifican la ubicación georeferenciada de las pilas de madera. ($4^{\circ}34'30.9''$ N $-75^{\circ}39'14.1''$ O)



RESOLUCIÓN N° 1459

DEL 16 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

Que posteriormente, se llevó a cabo la revisión jurídica integral, en la cual se identificaron inconsistencias jurídicas que debían ser subsanadas para continuar con el trámite administrativo.

Se emite Requerimiento con radicado CRQ de salida N° 5798 del 24 de abril de 2023, para que se allegue la documentación requerida.

El día 29 de mayo de 2023, se presenta respuesta al requerimiento con radicado CRQ de ingreso No. 06249-23, presentado por el señor **CARLOMAGNO DIAZ ROMERO** en calidad de **APODERADO**.

Se llevó a cabo la revisión de los documentos presentados en la respuesta al Requerimiento, en la que se determina desde la parte jurídica que **Si cumple** con lo solicitado.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 9 de la ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define: Carbón vegetal como: *"los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los arboles) y de los productos madereros"*.

Que la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció en su artículo cuarto lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. FUENTES DE OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

- 1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.*
- 2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.*
- 3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.*
- 4. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.*

Protegiendo el futuro



**RESOLUCIÓN N° 1459
DEL 16 DE JUNIO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
6. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras - productoras.
7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.
8. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.
9. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares".

Que el artículo sexto de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 1. La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).

PARÁGRAFO 2. El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.

Que el artículo noveno de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

ARTÍCULO 9o. CALIDAD DEL AIRE. El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de

RESOLUCIÓN N° 1459

DEL 16 DE JUNIO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

1993, Decreto 1075 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **EL ESCOBAL AVOCADOS S.A.S**, identificado con el **NIT 900.324.413-4**, (anteriormente **JARAMILLO CALDERON Y CIA S EN C**) a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.118.342**, y que a través de **APODERADO** el señor **CARLOMAGNO DÍAZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.403.309**, para realizar la actividad de transformación de los residuos de la madera de la tala de 5.000 árboles de aguacate en carbón vegetal con fines comerciales en el predio rural **1) YOTOCO, VEREDA LA ESMERALDA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-6836** y Ficha Catastral **63470000100060007000**, solicitud radicada bajo el número **13711-22**, junto con los documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **163.828 Kilogramos** de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de **1.769,35 m³** de residuos de la madera de la tala de 5.000 árboles de aguacate, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

PILA	L		A		H		Fe	m3	turno	s	V
1	5,00	m	5,00	m	1,80	m	0,65	29,25	6		0,15
2	4,00	m	5,00	m	1,85	m	0,65	24,05	6		144,30
3	4,00	m	3,50	m	2,50	m	0,65	22,75	6		136,50
4	3,00	m	4,00	m	1,90	m	0,65	14,82	6		88,92
5	4,50	m	3,00	m	1,80	m	0,65	15,80	6		94,77
6	4,00	m	4,00	m	1,85	m	0,65	19,24	6		115,44
7	5,00	m	3,50	m	2,50	m	0,65	28,44	6		170,63
8	5,00	m	4,00	m	1,90	m	0,65	24,70	6		148,20
9	4,50	m	5,00	m	1,80	m	0,65	26,33	6		157,95
10	4,00	m	5,00	m	1,85	m	0,65	24,05	6		144,30
11	3,00	m	2,10	m	2,50	m	0,65	10,24	6		61,43
12	3,00	m	4,00	m	1,90	m	0,65	14,82	6		88,92
13	4,50	m	3,00	m	1,80	m	0,65	15,80	6		94,77
14	5,00	m	4,00	m	2,00	m	0,65	26,00	6		156,00
15	5,10	m	4,00	m	2,10	m	0,65	27,85	6		167,08

1769,35

ARTICULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA DIAS (240) CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.



RESOLUCIÓN N° 1459

DEL 16 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

ARTICULO TERCERO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo y realizar su respectivo pago.

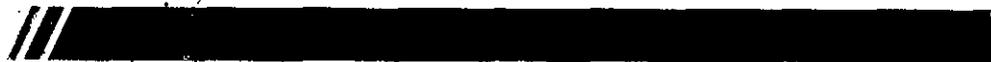
PARAGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Durante el proceso de transformación de carbón, se establece que solamente se permitirá el funcionamiento simultáneo de un **máximo de tres pilas**. Esto tiene por objeto, no generar contaminación ambiental, y conllevar a un impacto negativo en la calidad de aire que afecte a la población asentada cerca al predio.
- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- Conservar distancias de 30 metros a ambos márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.
- Conservar distancias de 100 metros alrededor del perímetro de los humedales y nacimientos de agua, así como de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón vegetal se debe realizarlo en los sitios autorizados.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La C.R.Q., realizará visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a

Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano



RESOLUCIÓN N° 1459

DEL 16 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

ARTÍCULO SEXTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse al señor **CARLOMAGNO DÍAZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.403.309**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL** en los términos del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al siguiente correo electrónico martasiomara@hotmail.com

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12.

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano-Contratista



